



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 1 de junio 1970

Núm. 122

Depósito Legal: Z. núm. 1

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.006

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SECCION DE COOPERACION

Habiéndose solicitado por don Albino Compáins Garín, contratista adjudicatario de las obras de matadero, en Sos del Rey Católico, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excelentísima Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Palacio provincial, 16 de mayo de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo.

Núm. 3.007

SECCION DE COOPERACION

Por acuerdo plenario adoptado por esta Excm.a Diputación Provincial, el día 18 de marzo de 1970 fue aprobado el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las

obras de distribución de aguas y saneamiento en la localidad de Pozuelo de Aragón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado proyecto y pliegos de condiciones al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 16 de mayo de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 2.484

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tacones y Cuñas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las

operaciones de fabricación y venta de tacones y cuñas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales números 4225, para el período año 1970, y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 186; pesetas 14.000.000; 1,50 %; 210.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,50 %; 70.000.

Total, 280.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 280.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral. Consumo primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas indi-

viduales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recauda-

ción, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes Artículos de Caucho de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de caucho, integradas en los sectores económico-fiscales números 4322, para el período año 1970, y con la mención Z-77.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 1 0 0 0 0 0 0 0; pesetas 1,50 %; 1.500.000.

Ejecución de obra: 3 a; pesetas 17.000.000; 2 %; 340.000.

Suman, 1.840.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50 y 0,70 %; 619.000.

Total, 2.459.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.459.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral. Adquisición de primeras materias. Grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley ge-

neral Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Relojes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de reparación de relojes e instalación de relojes industriales, integradas en los sectores económico-fiscales números 7354, para el período año 1970, y con la mención Z-84.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras: 3 a; pesetas 7.000.000; 2 %; 140.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,70 %; 49.000.

Total, 189.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 189.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.484

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 17 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Material de Saneamiento de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de material de saneamiento y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6141, para el período año 1970, y con la mención Z-88.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 78.000.000; 0,30 %; 234.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,10 %; 78.000.

Total, 312.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 312.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Venta de mayoristas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.

* * *

Núm. 3.031

Tesorería de Hacienda

Ceses y nombramientos de auxiliares de recaudación

Don Roberto G. Bayod Pallarés, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por las circunstancias que en cada caso se especifican han cesado en el ejercicio de sus funciones como auxiliares de recaudación de las Zonas de esta provincia los señores que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos,

zonas en que prestan servicios y causas del cese

Don Elíseo Pérez Acín. Primera Zaragoza. Petición propia.

Don Alejandro Carrica Induráin. Primera Zaragoza. Petición propia.

Don José Fernández Giménez. Segunda Zaragoza. Jubilación.

Don Francisco Abad Palacín. Tercera Zaragoza. Excedencia voluntaria.

Don José Aguirre Larripa. Tercera Zaragoza. Jubilación.

Don Antonio Pérez Acín. Tercera Zaragoza. Petición propia.

Doña Isabel González Miranda. Tercera Zaragoza. Petición propia.

Don Ramón Barranco Cortés. Tercera Zaragoza. Petición propia.

Don Miguel A. Sánchez Viscor. Ejea de los Caballeros. Petición propia.

Igualmente hago saber que ha causado alta en dicho Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos

del Estado, quedando adscrito a la Segunda zona de Zaragoza, don Emilio Bernad Tello.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades provinciales, judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Zaragoza, 20 de mayo de 1970. — El Tesorero de Hacienda, Roberto G. Bayod Pallarés.

SECCION QUINTA

Núm. 2.827

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Cecilio Boldova Lapiedra la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en la calle Pamplona Escudero, número 18, con 4 motores de 3,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado "Epoca", S. A., la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería en la calle Granada, 46 duplicado, con 6 motores de 5,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado don Mariano Aznar Nuviola la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería en la calle Ve-

necia, número 85, con 4 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado don Arturo Berdié Cantero la instalación y funcionamiento de un taller de pulido en la calle Viva España, número 30, con 3 motores de 14 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado don Jesús Samatán Poderós la instalación y funcionamiento de un taller de pulido en la calle Viva España Auxiliadora, número 55, con 1 motor de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Han solicitado don Francisco Allueva Góez y don Antonio Valtueña Lafuente la instalación y funcionamiento de fundición de metales no férricos en la calle Pirineos, 11 (barrio La Paz), con 4 motores de 3,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado "Epoca", S. A., la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería en la calle Granada, número 46, con 3 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.827

Ha solicitado don Marcelino Esteban Aguelo la instalación y funcionamiento de un taller de mecánica en la calle Federico García Lorca, número 9, con 5 motores de 14,60 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.035

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 89 de 1970, promovido por doña Narcisca Villuendas Galve y don Julio Sanz Orta, contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 21 de enero de 1970, que declaró en estado de ruina la casa número 16 de la calle Méndez Núñez, de esta ciudad, y de 18 de marzo siguiente, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 3.036

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 91 de 1970, promovido por don Cayo Remiro Román contra acuerdos del Ayuntamiento Pleno de la villa de Epila, de 10 de febrero de 1970, por el que se desestimaba la reclamación sobre pago de los aumentos de obra realizados por el recurrente como contratista de las obras complementarias del local para Biblioteca municipal, y de 24 de marzo siguiente, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.037

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1970, promovido por don Luis Boya Saura, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, fechas 19 de diciembre de 1968, en los expedientes números 80, 81 y 82, fijando el justiprecio de la expropiación llevada a cabo por la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras con motivo de la construcción de la denominada autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro, en Zaragoza, margen izquierda, expedientes de expropiación que afectan a la finca del recurrente, emplazada en el número 333 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad; y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en 23 de mayo de 1969.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 3.038

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1970, promovido por don Pablo Coscolín Perales, contra acuerdos del Ayuntamiento de Añón de Moncayo, de 28 de enero de 1970, que dispuso no acceder a dejar sin efecto el requerimiento efectuado con fecha 22 de diciembre de 1969, no devolver la fianza constituida y otros extremos, con relación a la resolución del contrato suscrito con el recurrente; y de 15 de marzo siguiente, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coad-

yuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.032

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de abril de 1970 en la provincia de Zaragoza.

Número de expediente, nombre del denunciado, clase de falta, cauce público, término municipal, e importe de la multa

1393 D 69. Desiderio Gómez Pérez. Incumplimiento orden. Perejiles. Mara. 50 pesetas.

114 D 70. Eugenio Sierra Martínez. Verter basuras. Barranco la Bartolina. Calatayud. 250 pesetas.

1296 D 69. Antonio Pascual Omenat. Incumplimiento condiciones. Ebro. Novillas. 500 pesetas.

1332 D 69. Ricardo Bueno Torres. Aprovechamiento aguas. Perejiles. Mara. 50 pesetas.

1353 D 69. Carlos Aguilar Vicente. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 pesetas.

1356 D 69. Isaías Grima Lobera. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 pesetas.

1362 D 69. Eulogio Hernández Gil. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 pesetas.

1372 D 69. Domingo Cortés Arévalo. Incumplimiento condiciones. Ribota. Calatayud. 500 pesetas.

1415 D 69. José Martínez Somalo. Verter aguas residuales. Huecha. Mallén. 500 pesetas.

1423 D 69. Martín Hernández Hernández. Elevación aguas. Hondo. Mara. 50 pesetas.

66 D 70. Dragados y Construcciones. Obras abusivas. Gállego. Zaragoza. 500 pesetas.

125 D 70. Vicente Lahoz Lando. Depositar grava. Arba de Biél. Biél. 200 pesetas.

155 D 70. Luis Latorre Feniz. Desobediencia requerimiento. Jalón. Bárboles. 50 pesetas.

252 D 70. "Daymco". Extraer áridos. Gállego. Zaragoza. 500 pesetas.

1333 D 69. María Barranco Gracia

y hermanos. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1339 D 69. José Luis Domínguez Gil. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1346 D 69. Antonio Franco Castejón. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1357 D 69. Victoriano Hernández Blas. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1367 D 69. Alfredo Ibarra Jacobo. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1369 D 69. Inés Ibarra Gimeno. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1382 D 69. Luciano Marta Domínguez. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1388 D 69. Manuel Salanova Castillo. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1391 D 69. José Velilla García. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

1398 D 69. Miquela Domínguez Pez. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 psetas.

Zaragoza, 13 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 3.033

Nota-anuncio

Por "Aguas Potables de Barbastro", S. A., concesionaria en la actualidad de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Vero, en cuantía de 25 litros por segundo, en virtud de concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1907, con destino al abastecimiento de la localidad de Barbastro, se solicita la ampliación del aprovechamiento de que es titular y con idéntico fin, en cuantía de 50 litros por segundo de aguas del río Vero hasta completar una dotación de 75 litros por segundo, a la vista del crecimiento demográfico de la ciudad y la calificación de zona geográfica de preferente localización industrial, acordada para la localidad de Barbastro, según Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1968 y de los planes de regadío en marcha.

A tal fin presentan proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Gutiérrez Carbajal, en marzo de 1970, debidamente visado por el Colegio, en el que se indican las obras a realizar para conseguir la ampliación del aprovechamiento, que son mínimas y

que comprenden fundamentalmente la instalación de un grupo motobomba que capte el caudal necesario para elevarlo a los depósitos actuales de regulación, y la instalación de una tubería de conducción de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro, situada a lo largo del muro de encauzamiento de la izquierda del río Vero, actualmente en construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. —El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 3.034

Nota-anuncio

A los efectos de lo previsto en el Decreto número 1099, de 24 de mayo de 1962, y en cumplimiento de su artículo 3.º, se hace público, para general conocimiento, que se inicia el expediente de devolución de la fianza de 2.000 pesetas, que don Tomás Gracia Royo tiene constituida en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, número de registro 48807, por haber terminado las extracciones al amparo de la autorización de esta Comisaría (referencia 1863-A-69), de fecha 22 de octubre de 1969, relativa al cauce del río Ebro, término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

Zaragoza, 15 de mayo de 1970. —El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.030

**Delegación Provincial
del Ministerio de Industria**

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se

abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Gallina Blanca Arbor-Acres", S. A., con domicilio en Madrid (calle Fernán González, número 57) y oficina en Sástago.

Finalidad:

1.º Línea eléctrica de transporte a 10 KV, de 2.323 kilómetros, con origen en el centro transformador El Tormo, de "Rivera Bernad", S. A., y término en centro transformador propio a construir.

Se utilizará como alimentadora principal.

2.º Ramal a 10 KV y 295 metros para enlace del centro transformador propio, con línea La Zaida-Alforque, de "Rivera Bernad", S. A.

3.º Ramal a 6 KV y 98 metros para enlace del centro transformador propio, con línea de "Electro Metalúrgica del Ebro".

Estos dos ramales servirán de líneas de emergencia.

Presupuesto: 486.588 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de establecimiento de las líneas que deberán ser declaradas de utilidad pública. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 20 de mayo de 1970. —El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 2.938

**Junta Provincial
de Asistencia Social**

Fundación del Doctor Fray Juan Cebrián

Convocatoria de becas

Por esta Junta, a la que está encomendado el Patronato de la Fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, una para naturales de Perales de Alfambra (Teruel) y otra para los que lo sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 3.000 anuales y se concederán para iniciar y seguir estudios en Institutos de Enseñanza Media y Laboral, Escuelas

Especiales, Profesionales y Técnicas, Magisterio, Seminario sacerdotal y Universidades en sus diferentes Facultades, siendo esta relación meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del becario, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondiente, y para su percibo deberá justificar cada año, a partir del curso académico 1970-71, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Junta Provincial de Asistencia Social (Gobierno Civil, planta baja), en Zaragoza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellas se expresará el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como los nombres, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro Civil referente a su nacimiento e indicando estudios que se proponga iniciar o seguir y en qué centro de enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañarán a la solicitud certificaciones expedidas por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilios, acreditativas de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana e industrial, indicando la riqueza imponible que, en su caso, tengan asignada en los documentos fiscales y administrativos.

Cuarta. Todos los documentos que se presenten deberán ir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1970. —El Gobernador civil, Presidente sustituto, (ilegible).

* * *

Núm. 3.004

Por esta Junta se instruye expediente en solicitud de autorización ministerial para enajenar en subasta pública el edificio número 10 de la calle de Capuchinos, en Berja, propiedad de la Fundación benéfica "Hospital Sancti Spiritus-Santuario de Nuestra Señora de Misericordia".

Lo que se hace público para que los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar por escrito lo que estimen conveniente, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto, durante quince días hábiles, en la Secretaría

de esta Junta (Gobierno Civil, planta baja) en horas de oficina.
Zaragoza, 22 de mayo de 1970. — El Gobernador civil, Presidente, Rafael Orbe Cano.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1970, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

3.029. Gallur

Cuenta general del presupuesto

- 2.888. Terrer (1969)
- 2.958. Aceded
- 2.960. Paracuellos de Jiloca
- 2.962. Encinacorba
- 2.979. Remolinos
- 2.981. Lécera
- 2.982. Caspe (1969)
- 2.984. Villarreal de Huerva
- 3.003. Torralbilla
- 3.043. Urrea de Jalón (1969)

Cuenta general de administración del patrimonio

- 2.888. Terrer (1969)
- 2.958. Aceded
- 2.960. Paracuellos de Jiloca
- 2.962. Encinacorba
- 2.979. Remolinos
- 2.981. Lécera
- 2.982. Caspe (1969)
- 2.984. Villarreal de Huerva
- 3.003. Torralbilla
- 2.986. Tarazona (1969)
- 3.043. Urrea de Jalón (1969)

Cuenta general de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.888. Terrer (1969)
- 2.958. Aceded
- 2.960. Paracuellos de Jiloca
- 2.962. Encinacorba
- 2.979. Remolinos

- 2.981. Lécera
- 2.982. Caspe (1969)
- 3.003. Torralbilla

Cuenta de caudales

3.043. Urrea de Jalón (1969)

Expediente de suplemento de crédito

- 2.882. Cabañas de Ebro
- 2.932. Moros
- 2.935. Gallocanta
- 2.981. Lécera
- 3.002. Anento

Expediente de habilitación de crédito

- 2.882. Cabañas de Ebro
- 2.885. Tauste
- 2.935. Gallocanta

Lista cobratoria de rústica

2.959. Utebo

Lista cobratoria de urbana

2.959. Utebo

Presupuesto general ordinario

3.042. Borja

Padrón municipal de rústica

2.936. Ejea de los Caballeros

Padrón municipal de urbana

2.936. Ejea de los Caballeros

Proyecto de presupuesto ordinario

3.029. Gallur

Padrón por diferentes conceptos

- 2.936. Ejea de los Caballeros
- 2.980. Gotor

Núm. 3.027

ALFAJARIN

Don Mariano Meléndez Meseguer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la compra e instalación de una báscula puente municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo se admiti-

rán las reclamaciones que se formulen, conforme al artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Alfajarín, 24 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Meléndez.

Núm. 3.030

GALLUR

Doña Luisa Cruz Melero solicita licencia municipal para la instalación, anexo para ampliación, de una estación de servicio sita en este término municipal, en carretera N-232, tramo de Zaragoza a Tudela, hectómetro 3 del kilómetro 46.

Se abre a información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Gallur, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.983

LUMPIAQUE

Don Francisco Moreno Lahuerta ha solicitado la apertura de un establecimiento de carnicería, dotado de armario frigorífico móvil, de una capacidad de 500 litros, accionado por un motor de 1/4 HP, a 220 voltios, con termostato en la calle Muntadas, núm. 60.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la apertura del establecimiento, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se publica en este "Boletín" para general conocimiento y efectos oportunos.

Lumpiaque, 20 de mayo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Teodoro Ariza.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones